

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00373**, informando que obra documental allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones (f.º 271 a 272). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la certificación de pago de costas allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94532c0b15e0020d40d4529bdea92370e3b8139244cefad19e8ae83b0306830a

Documento generado en 16/12/2020 03:21:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00691**, Informando que se presentó solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso calificar las contestaciones presentadas por los demandados. Sin embargo, la apoderada de Servis Outsourcing Informático SAS, Carvajal Tecnología y Grupo ASD SAS, en calidad de integrantes de la U.T Fosyga 2014, solicitó llamar en garantía a la aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A. (f.º 165 a 168). E indicó que entre las anteriores se celebró contrato de seguro de responsabilidad civil para servicios misceláneos, instrumentado en la póliza No. 12/27278. Como lo solicitado es procedente, de conformidad con el artículo 64 CGP, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y GRUPO ASD SAS integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014; a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme

lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e00da8f819116c725165d163475b3e6c1d5583220505af47c38513ae867b9**
Documento generado en 16/12/2020 03:21:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00270**, informando que obra solicitud de copias auténticas (f.º 188), y, de manera adicional, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Gastos de envío citatorio</i>	9.500
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	500.000
TOTAL	\$509.500

TOTAL: QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$509.500 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada ALEX ORLANDO GRACIA CASTRO.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría expídanse las copias solicitadas por el Doctor JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Zlma.

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c0c880c024bf9e5f60b0e35fcb1642711e307ec43ce6ed39205f091db1127e6

Documento generado en 16/12/2020 10:55:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00378**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Costas</i>	-0-
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	100.000
TOTAL	\$100.000

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**

Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4718a35beda1961d5eda517b0c61ea1e92310649100bb9ddd9a8fd3da7b942f

Documento generado en 16/12/2020 10:55:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00611**, informando que el apoderado de Protección allegó dentro del término contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la contestación presentada por Protección cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.415 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, y GUSTAVO BORBÓN MORALES identificado con C.C No. 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 125 a 128*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. NELSON SEGURA VARGAS identificado con C.C No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 180 a 182*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. SEÑALAR el JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5933e90f6afeb575fcf34d1061e5af29697d516922c164636a63f5aa879b9041

Documento generado en 16/12/2020 03:21:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00706**, informando que se solicitó la vinculación de Protección y la OBP de la Nación-Ministerio de Hacienda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el artículo 61 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS dispone que *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”*. En el presente asunto se solicita la ineficacia del traslado realizado por el demandante, entre el RPM y el RAIS. Y de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora y Porvenir; el demandante también se vinculó dentro del RAIS a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Así mismo, es acreedor de un bono pensional que ya fue liquidado y pagado mediante Resolución 17015 (f.º107 a 115), que fue emitido por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia , **SE DISPONE:**

PRIMERO. VINCULAR en calidad de **LITISCONSORTES NECESARIOS** a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que los litisconsortes necesarios también podrán ser notificados conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**

Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ca144619f1b069107abed8a826bf0d1cfb146e4faf9393a2705e08605acd34

Documento generado en 16/12/2020 04:09:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00876**, con recursos de reposición y en subsidio apelación, presentado por la parte demandada. Así como solicitud de corregir el numeral quinto del auto de fecha 6 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada, mediante el cual pretende se revoque auto del 6 de marzo de 2020, en el que se dispuso librar mandamiento de pago en contra de esa entidad por la suma diaria de \$523.600 a partir del 12 de junio de 2006 hasta la fecha en que se acredite en debida forma el pago de los aportes parafiscales correspondientes a los meses de junio de 2006.

En tal sentido, manifiesta que conforme a la jurisprudencia, lo que se busca con estos pagos es proteger el sistema de parafiscalidad, y que Ecopetrol nunca estuvo en mora por conceptos de aportes parafiscales, por lo cual no sería viable librar mandamiento de pago; y en respaldo de sus argumentos, aporta las comunicaciones del 4 de septiembre de 2018 y 18 de junio de 2019 dirigidas al señor Ezequiel Arturo Sánchez Herrera, declaración de renta de Ecopetrol del año gravable 2006, relación de los conceptos que sirvieron como deducibles de impuesto en el periodo gravable 2006, certificación expedida por la firma Ernest & Young SAS en la que se señalan las cuentas afectadas con la erogación de los parafiscales 2006, certificación expedida por el SENA de paz y salvo, depósitos judiciales por valor de \$38.283.331 y \$18.070.00 de fechas 25 septiembre y 5 de octubre de 2018 (f.º 401 a 424)

Al respecto, se encuentra que el mandamiento de pago del 6 de marzo de 2020 estuvo fundamentado en la sentencia proferida el 18 de enero de 2012 por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá (f. 10 a 24 cuaderno del Tribunal), decisión que fue oportunamente atacada mediante recurso extraordinario de Casación, que fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral mediante decisión del 20 de junio de 2018, que no casó la sentencia recurrida (f. 83 a 97 cuaderno de Corte). Sin que sea de recibo, discutir la legalidad de esta decisión en esta oportunidad procesal, puesto que la providencia en donde

se dispone la condena cumple lo requerido en los artículos 306 y 422 del CGP y 100 del CPTSS, como es, estar debidamente ejecutoriada y prestar merito ejecutivo.

Ahora bien, con las pruebas allegadas con el recurso no se acredita, en debida forma, el pago de los aportes parafiscales de marzo a junio de 2006 en favor del señor Ezequiel Arturo Sánchez Herrera. Ya que la Declaración de renta de Ecopetrol, la relación de los conceptos que sirvieron como deducibles en el periodo gravable 2006, el paz y salvo del SENA y la certificación de la firma Ernest & Young SAS sobre las cuentas afectadas de los parafiscales 2006, se refieren a la entidad accionada, en forma general. Sin que ninguno de estos, se refiera puntualmente al demandante, cuando de las comunicaciones dirigidas a este el 4 de septiembre de 2018 y 18 de junio de 2019, se allegan los mismos documentos acá aportados.

Por lo anterior no hay lugar a reponer el auto atacado por el apoderado demandada. Y en consecuencia, se dispone conceder el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, contra el auto del 6 de marzo de 2020, en el efecto Suspensivo. Por secretaria, proceda a remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso acá concedido.

Conforme a lo anterior, una vez regrese el proceso del Superior y de acuerdo con lo que allí se decida, se procederá a resolver sobre la corrección del mandamiento, solicitada por el apoderado de la parte demandante (f.º 399 a 400).

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 6 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Ecopetrol y a favor del señor Ezequiel Arturo Sánchez Herrera.

SEGUNDO: Por Secretaria, remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, a fin de que se surta la Apelación concedida a la parte demandada contra el proveído del 6 de marzo de 2020, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Una vez regrese el expediente del Superior, se procederá a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**c2a6dcf1d014c645cae8faaa8759329d586455f75416298327e9b88076e074a
0**

Documento generado en 16/12/2020 10:55:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00189**, informando que obra sustitución de poder emitida por la Dra. Rugby Karina Sánchez Acosta (f.º 39 a 42). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Jeyson Smith Noriega Suárez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 y T.P. No. 278873 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte actora SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con el poder conferido (f.º 39).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

613639d16c27331d539a6f23f0fb79ea1438176b958c9a8d18a4645be44cf8c5

Documento generado en 16/12/2020 10:55:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00232**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Gastos de envío citatorio</i>	0
<i>Gastos de envío aviso</i>	0
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	200.000
TOTAL	200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la documental allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones visto a folios 174 a 176.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Zlma.

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4a1c0787127e0e87eece8e2299528f8b4e4c31e17d3045da99c3b9cbbf2e7b

Documento generado en 16/12/2020 10:55:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00234**, informando que se libró mandamiento de pago por auto del cuatro (04) de febrero de 2020 (f.º 102), providencia que se ordenó notificar por anotación en el estado. El apoderado de la parte ejecutada presentó escrito de excepciones fuera de la oportunidad procesal (21 y 24 de febrero de 2020). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el Despacho que no se aportó la sustitución del poder en favor del Dr. Gustavo Borbón Morales. Así mismo, los escritos de excepciones presentados el 21 y 24 de febrero de 2020 (f.º 107 a 117) son extemporáneos, teniendo en cuenta que se libró mandamiento ejecutivo mediante auto del 04 de febrero de 2020 (f.º 102) que fue notificado a la parte ejecutada por anotación en el estado No. 015 del 05 de febrero del mismo año. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al Dr. Gustavo Borbón Morales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. MOISÉS DAVID ALARIO ECHEVARRÍA identificado con C.C. No. 1.065.815.802 T.P. No. 305.739 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 111)

TERCERO: TENER POR VENCIDO EN SILENCIO el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de febrero de 2020 (f.º 102)

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación de crédito por las partes, conforme el artículo 446 CGP.

SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de \$300.000, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f493b1a806f08bf6e29c3612b51b91315bf3509c94b32c2942d73ae0b2a04b30

Documento generado en 16/12/2020 11:08:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00571**, informando que la parte demandante presentó desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho observa que se presentó desistimiento de la demanda ordinaria por el apoderado de la parte demandante (f.º 190 y 192), misma que cuenta con la facultad expresa para ello de conformidad con la solicitud presentada y dado a que se cumple con lo establecido en el Art. 314 y siguientes del CGP, aplicable por analogía expresa del Art. 145 del CPTSS., se aceptará la solicitud.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado sobre el proceso de la referencia, el cual se adelantaba por RUBÉN DARÍO OROZCO CASTAÑEDA contra LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP sobre todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda y cada una de las partes que en ella actúan.
- 2. DAR POR TERMINADO EL PROCESO** en atención al desistimiento presentado.
- 3. ARCHÍVESE** por secretaria el expediente, previo las desanotaciones que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

431ec2c518938fb82e9e509e82dd692bc17dd99c1859222403ca2d7069cb99b3

Documento generado en 16/12/2020 10:54:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00608**, Informando que los apoderados de Colpensiones y el Ministerio de Hacienda presentaron contestación y se surtieron las notificaciones establecidas en los artículos 291 y 292 CGP respecto de Porvenir S.A. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que se surtieron en debida forma las notificaciones establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP respecto de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (f.º 66 a 69 y 104 a 108) sin que se lograra su comparecencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA	CALLE 12B No. 0- 71 ESTE	conjurolaboral@uexternado.edu.co

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera

inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO etc., o en cualquier cadena radial de difusión nacional tales como CARACOL RADIO, W RADIO, BLU RADIO etc., en los términos del art. 29 del CPTSS, y, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

CUARTO: REALIZAR por secretaría, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo, el registro de emplazados de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049976dda3a1476de4682e0588d0ddbab10e6d56c5078536dac8167334c2fd63**
Documento generado en 16/12/2020 03:21:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00618**, Informando que el apoderado de la parte demandante aportó subsanación y el proceso se encontraba suspendido por la recusación presentada, dentro del radicado 2019-00885. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que mediante auto del 05 de diciembre de 2019, el Despacho dispuso inadmitir la demanda y solicitó que se aportara la constancia de agotamiento de la reclamación administrativa respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y el documento enlistado en el numeral 7.6 del acápite probatorio que correspondía a la Resolución GNR 333674 del 10 de noviembre de 2016.

El apoderado de la parte actora presentó la subsanación dirigiendo su demanda únicamente contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y suprimió la documental a la que se hizo referencia.

Encuentra el Despacho que el apoderado no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto admisorio de la demanda. Y el escrito inicial es menester dirigirlo también contra la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, por encontrarse mencionada en los hechos 2, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 16, 21, 22, 24 y 25; y por dirigirse contra esta las pretensiones 1, 2 y 3. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96089eb2f82445b6bf2295f50e77df95fec4db830ac81afbe23606b3dd02022**
Documento generado en 16/12/2020 03:21:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00665**, informando que obra escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el termino para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Sería la oportunidad para resolver sobre la contestación, de no ser que se observa que la demandada, presentó llamamiento en garantía, el cual se procederá a resolver a continuación.

Solicita la demandada el llamado en garantía de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con fundamento en que en caso de una eventual condena, la llamada estaría obligada a responder por lo que corresponda en el pago de la suma adicional y demás amparos que sean necesarios para completar el capital que financie el monto de la pensión de sobrevivientes, en virtud de la Póliza colectiva de seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes (f.º 115 a 117).

En tal sentido, para resolver lo pretendido por el memorialista, se hace necesario recordar que conforme lo establece el art. 64 del CGP, el cual establece “(...) *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*”

En consecuencia, se admitirá la solicitud frente a la llamada en garantía.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, efectuada por la entidad demandada PORVENIR al **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido en el art. 64 CGP.

SEGUNDO: Procédase a notificar personalmente el contenido del presente auto y de la demanda inicial al llamado en garantía. Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1d6c66c092b71b905dc4b9a5d356726165ef3e506029ff82953580f8a3c806

Documento generado en 16/12/2020 03:33:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00763**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la contestación presentada por la demandada, en donde se observan las siguientes deficiencias: (a) No se aportó la copia otrosí auxilio extralegal de transporte, enlistado en el acápite probatorio. (b) No se aportó la totalidad de los documentos solicitados en la demanda (f.º 153). De los solicitados, únicamente se aportó el historial de nómina de los años 2015 a 2019 y la póliza del seguro de vida Acertar. Deberá aportar los documentos restantes o manifestar los motivos de su imposibilidad. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DANIELA ALEJANDRA PABÓN PAEZ identificada con C.C. No. 1.016.073.854 y T.P. No. 292.722 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la sociedad VISE LTDA., de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 185).

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por VISE LTDA., para que sean subsanadas las falencias indicadas, dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a1d3d161f1123f37b142f843d0bd13379a4ee585f0d5e6a7ade3846e6ba32f9e

Documento generado en 16/12/2020 10:55:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00793**, informando que la apoderada de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la contestación presentada por la demandada, en donde se observan las siguientes deficiencias: (a) No se aportó el mandato conferido por la UGPP a la Dr. Karina Vence Peláez, para actuar en su representación dentro del presente proceso. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP., para que sean subsanadas las falencias indicadas, dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**

Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

becc51bac8f6e809f67d595ade87e59c6b6132ea7b9481fc0f1a5760a145e838

Documento generado en 16/12/2020 10:54:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00808**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en noventa y tres (93) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ identificada con C.C. No. 1.010.188.946 T.P. No. 243.847 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, señora MARGARITA ELENA GARCÍA ARANGO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el

artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ae266618c1c6470b69ae0a58f2dfe178d1d169bc58d7c289b048b8fc03a470**
Documento generado en 16/12/2020 10:54:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00812**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, señor **HUGO RAMÓN MARTÍNEZ ARTEAGA** a través de apoderado judicial, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f16b6846af9809a3137cfcf37c132c4b0931d36f4646eba9a0a60728d5e95c0**
Documento generado en 16/12/2020 03:21:36 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00858**, informando que, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. OFELIA BERNAL RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 35.331.607 y T.P. No. 145.309 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante, señor JAIRO ENRIQUE PORRAS ORTIZ, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 388 a 393*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P. No. 97.305 del C.S. de la J. como apoderado judicial de DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 158*).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la sociedad DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

CUARTO. SEÑALAR el MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria
Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d6a371933834ae427397f106b02a3594baca5944223b7b952ab2eb23d4d6b3b8

Documento generado en 16/12/2020 10:55:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00880**, informando que la apoderada de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la contestación presentada por la demandada, en donde se observan las siguientes deficiencias: (a) No se aportó el mandato conferido por la UGPP a la Dr. Karina Vence Peláez, para actuar en su representación dentro del presente proceso. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP., para que sean subsanadas las falencias indicadas, dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1a2237f4c55f3b0c61733cc653b6d69dc8a5ed769ea84a769798c9dfa699317

Documento generado en 16/12/2020 10:54:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00889**, informándole que se aportó acuerdo de transacción suscrito por las partes y sobre todas las pretensiones (fl.º 94 a 96). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que se aportó contrato de transacción celebrado entre la demandante Luz Elena Enciso Santana y la demandada Tisanas Paraíso Ltda., que recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y en el que se acuerda la terminación del presente proceso. Con fundamento en lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes, celebrada entre LUZ ELENA ENCISO SANTANA, y, TISANA PARAÍSO LTDA., teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y versa sobre sobre derechos inciertos y discutibles (art. 15 CST).

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por haber sido celebrado por las partes, y, recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO. SIN COSTAS para las partes.

CUARTO. Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**

Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zmla

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a561fecd0bb5206ed90328d6a4dffe41560fdbf46495e3cf10a255a5a87f6fe7

Documento generado en 16/12/2020 03:21:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00890**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en setenta y siete (77) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, en donde se evidencian las siguientes deficiencias: (a) no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MÓNICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.052.390.165 T.P. No. 221.659 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, señora IBETH KERIMA MARÍA REMIGIA NARVÁEZ NEGRETTE, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la parte demadante, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE**

ADVIERTE que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del a presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO. Para efectos de acreditar el trámite de notificación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. se requiere a la parte actora para que, con el mismo, acompañe el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mencionada en el que consten las direcciones establecidas para tal fin por la entidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a5023cd4c0efb552073df753b07ed4d4726cc5fa771733fcedd28a4705e7908

Documento generado en 16/12/2020 11:08:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00380**, informando que fue recibido por Reparto y llegó de la oficina judicial en ciento veintidós (122) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión del presente proceso, sino fuera porque se observa que, este Despacho no es competente para conocer del mismo, toda vez que según la documental allegada al plenario (contratos de prestación de servicios) el lugar donde se desarrolló la actividad y se prestó el servicio es el Municipio de Funza - Cundinamarca, como que el domicilio de la demandada es en el mismo municipio. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Art. 5 del CPTSS, el cual estipula: *“Artículo 5. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

Situación que permite determinar que este juzgado carece de competencia para conocer del asunto referido, dado que como lo advierte la norma precitada, el conocimiento por razón del lugar o domicilio, esta determinado por el último lugar que se haya prestado el servicio o el domicilio de la demandada. Motivo por el cual se debe remitir al Juzgado Civil del Circuito de Funza- Cundinamarca.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por carecer de competencia.

SEGUNDO: Enviése al Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9fc14c9a6f53a3b4ea2b0f9b3922e2393378b4c30dd3c9c924f02d1867885773

Documento generado en 16/12/2020 10:54:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00158**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en cincuenta y nueve (59) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. NIDIA CASTRO SALINAS identificada con C.C. No. 52.836.859 T.P. No. 262.081 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, señora CLAUDIA ESPERANZA CRUZ JIMÉNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el

artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb997a22f14a886dbc28bff064b0e057f8a230a6847272b1ae4b918135a1709**
Documento generado en 16/12/2020 10:54:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00161**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en cincuenta y siete (57) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, en donde se observan las siguientes deficiencias:

1. El poder aportado resulta insuficiente, pues no fue conferido para demandar a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General del Seguro Social en Salud-Adres. Así mismo, el poder en materia laboral es especial, y en él se debe indicar el objeto para el cual se confiere, esto es, un relato, cuando menos de manera sucinta, de las pretensiones.
2. El hecho quinto contiene dos afirmaciones, las cuales deberán relatarse en numerales independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 CPTSS numeral 7.
3. El relato enlistado en el numeral 10 del acápite de fundamentos fácticos, no corresponde a un hecho que sustente las pretensiones de la demanda, por lo que deberá ubicarse en el acápite correspondiente o suprimirse, a consideración.
4. Se deberá indicar el trámite que se le debe imprimir al proceso, ya que en materia laboral no se aplica el trámite ordinario de menor cuantía.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c094edf2ac0b779ee6e55298e6b8bd9b5ec4df43261093afb3197e691c988a**
Documento generado en 16/12/2020 10:54:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00222**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante, señora **MARTHA HELENA NAVAS SALDARRIAGA** a través de apoderado judicial, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65084f524d6c834f4e099ad04c3977882a8c8892467e95b281009f4c406f25a7**
Documento generado en 16/12/2020 10:54:56 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00225**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante, señora **LUZ ÁNGELA GAMBOA GAMBOA** a través de apoderado judicial, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d2c99f46ac42d667461fdcf27e4090b67ac3e7dab1d36e6ae4a29015fb67d2**

Documento generado en 16/12/2020 10:54:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00322**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en noventa y seis (96) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo que el expediente fue remitido por Competencia por parte del Juzgado 8 Municipal laboral de Pequeñas Causas. Se hace necesario volver a efectuar revisión de la demanda, posterior a avocar el conocimiento.

Por lo que considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se deberá adecuar la demanda, la cual deberá ir dirigida a este Juzgado de circuito, determinando competencia, cuantía y procedimiento conforme con una demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente acción remitido por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Distrito Judicial de Bogotá. -

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. WILLIAM REINA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.015.790 y TP No. 288.776 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

CUARTO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45e12cc641db1a5e7c6f941414252ec5730e173b59918ab12facc3e4325978a

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00322** 00
RUBEN DARIO LIBERATO ROMERO VS TRACTOCHEVROLET LTDA

Documento generado en 16/12/2020 10:54:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00346**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cincuenta y dos (52) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se observa dentro del expediente, que no se aportaron las grabaciones enunciadas en los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 del capítulo de Documentales, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CARLO DAVID SUÁREZ ANAYA identificado con la C.C. No 1.101.691.558 y T.P. No 319.308 C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido por el demandante a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. con NIT 9010371884.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

SEGUNDO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

181f6d9ca2990db09fb7061878dbbd4c1db15c9d94bb2593687596fbd837e5f0

Documento generado en 16/12/2020 10:54:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00475**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de JENNIFER CAROLINA REYES ULLOA y KAREN LORENA REYES ULLOA, quien actúa en nombre propio y en calidad de curadora de la menor VALENTINA REYES ULLOA solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (f.º 190 a 194), en virtud de lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho el 10 de mayo de 2018 (f.º 101) y que fuera revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 27 de julio de 2019 (f.º 108 a 120), en la que se dispuso “*Segundo. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en el equivalente al 50% de la prestación a partir del 26 de septiembre de 2009 y hasta el 02 de enero del año 2019, a favor de la señora María Irley Ulloa Tavera con ocasión del fallecimiento del señor Valentín Reyes Lara (q.e.p.d.) de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia. Tercero: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en el equivalente al 50% de la prestación a partir del 26 de septiembre del año 2009, a favor de la menor Valentina Reyes Ulloa con ocasión del fallecimiento de su progenitor, señor Valentín Reyes Lara (q.e.p.d.) de conformidad con las motivaciones de esta sentencia, hasta el 2 de enero del año 2019 fecha del fallecimiento de su progenitora, señora María Irley Ulloa Tavera y desde el 03 de enero de 2019 acrecerá al 100% del derecho mientras perduren las circunstancias que la inhabilitan para trabajar, tal como se dijo en la parte motiva de esta decisión. Cuarto: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado a favor de la señora María Irley Ulloa Tavera a partir del 18 de agosto del año 2013 y hasta el 2 de enero del año 2019 advirtiéndole que la encartada deberá tener en cuenta para obtener la mesada pensional, la forma de liquidación del Derecho expuesta en la presente decisión. Quinto: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado a favor de la menor Valentina Reyes Ulloa a partir del 26 de septiembre del año 2009 y hasta el 02 de enero del año 2019 en un 50%, y a partir del 03 de enero de 2019 en un 100%, desde ahí en adelante hasta que se proceda con su pago, advirtiéndole que la encartada*”

deberá tener en cuenta para obtener la mesada pensional la forma de liquidación del derecho expuesta en la presente decisión. Sexto. Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas y no cobradas por la señora María Irley Ulloa Tavera con anterioridad al 16 de agosto de 2013, y no probada la excepción de prescripción respecto de la menor Valentina Reyes Ulloa [...] Séptimo: Condenar a la demandada a indexar las condenas anteriormente impuestas.”

El artículo 68 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS dispone que “*Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*”. En aplicación de lo anterior y teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento y defunción (f.º 159 a 165), se dispone tener en calidad de sucesoras procesales de la señora MARÍA IRLEY ULLOA TAVERA (q.e.p.d.) a las señoras JENNIFER CAROLINA REYES ULLOA y KAREN LORENA REYES ULLOA, quien actúa en nombre propio y en calidad de curadora de la menor VALENTINA REYES ULLOA

Ahora bien, es menester anotar que con las documentales aportadas al proceso se logran constatar las siguientes situaciones:

i). Que el 12 de mayo de 2020 La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, efectuó consignación mediante título de depósito No. 400100007685824 por valor de \$5.000.000 que corresponden al valor de las costas del proceso ordinario (f.º 195 a 198);

ii). Que mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio el 11 de septiembre de 2019 (f.º 145), se dispuso nombrar curadora de la menor Valentina Reyes Ulloa a la señora Karen Lorena Reyes Ulloa identificada con C.C. No. 1.121.859.180

Ahora bien, la convocada no acreditó el cumplimiento de las condenas impuestas en la sentencia proferida el 27 de Julio de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. De manera que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del CGP; y el artículo 100 CPTSS; se dispondrá a librar mandamiento de pago por los conceptos previamente relacionados, en atención a que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.

A su vez, este Despacho ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100007685824 y se ordenará poner a disposición de la sucesión que se adelantó o se haya adelantado con ocasión del fallecimiento de la señora MARÍA IRLEY ULLOA TAVERA, la suma de \$2.500.000; y se ordenará la entrega de \$2.500.000 a favor de KAREN LORENA REYES ULLOA en su calidad de curadora de la menor VALENTINA REYES ULLOA.

Finalmente, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante, se requiere para que preste juramento conforme a lo dispuesto por el artículo 101 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a JENNIFER CAROLINA REYES ULLOA y KAREN LORENA REYES ULLOA, quien actúa en nombre propio y en calidad de curadora de la menor VALENTINA REYES ULLOA, como sucesoras procesales de la señora MARÍA IRLEY ULLOA TAVERA

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. WILLIAM RICARDO PÉREZ DUEÑAS identificado con C.C. No. 80.153.629 T.P. No. 192.734 del C.S. de la J., como apoderado de JENNIFER CAROLINA REYES ULLOA y KAREN LORENA REYES ULLOA, quien actúa en nombre propio y en calidad de curadora de VALENTINA REYES ULLOA, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º132 a 134)

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA IRLEY ULLOA TAVERA (q.e.p.d.) y VALENTINA REYES ULLOA; y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES así:

1. “Por reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en el equivalente al 50% de la prestación a partir del 26 de septiembre de 2009 y hasta el 02 de enero del año 2019, a favor de la señora María Irley Ulloa Tavera con ocasión del fallecimiento del señor Valentín Reyes Lara (q.e.p.d.) de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.
2. Por el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en el equivalente al 50% de la prestación a partir del 26 de septiembre del año 2009, a favor de la menor Valentina Reyes Ulloa con ocasión del fallecimiento de su progenitor, señor Valentín Reyes Lara (q.e.p.d.) de conformidad con las motivaciones de esta sentencia, hasta el 2 de enero del año 2019 fecha del fallecimiento de su progenitora, señora María Irley Ulloa Tavera y desde el 03 de enero de 2019 acrecerá al 100% del derecho mientras perduren las circunstancias que la inhabilitan para trabajar, tal como se dijo en la parte motiva de esta decisión.
3. Por el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado a favor de la señora María Irley Ulloa Tavera a partir del 18 de agosto del año 2013 y hasta el 2 de enero del año 2019 advirtiendo que la encartada deberá tener en cuenta para obtener la mesada pensional, la forma de liquidación del Derecho expuesta en la presente decisión.
4. Por el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado a favor de la menor Valentina Reyes Ulloa a partir del 26 de septiembre del año 2009 y hasta el 02 de enero del año 2019 en un 50%, y a partir del 03 de enero de 2019 en un 100%, desde ahí en adelante hasta que se proceda con su pago, advirtiendo que la encartada deberá tener en cuenta para obtener la mesada pensional la forma de liquidación del derecho expuesta en la presente decisión.
5. Por la indexación las condenas anteriormente impuestas

CUARTO. ORDENAR el fraccionamiento y autorizar la entrega y pago del título de depósito judicial No. No. 400100007685824 así:

- (a) **\$2.500.000** que se pondrán a disposición de la sucesión que se adelante o se haya adelantado con ocasión del fallecimiento de la señora MARÍA IRLEY ULLOA TAVERA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 40.381.734

(b) **\$2.500.000** a favor de KAREN LORENA REYES ULLOA identificada con C.C. No. 1.121.859.180 en su calidad de curadora de la menor VALENTINA REYES ULLOA identificada con T.I. No. 1.122.918.046.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 CGP, esto es, por anotación en estado.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SÉPTIMO. REQUERIR a la parte ejecutante para que preste juramento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 CPTSS

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a5d250d4c2d83b1d7312031d7c7bc2b18f32157b11b370cb0f45273c1c925b

Documento generado en 16/12/2020 03:29:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>